

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ORDEN NÚMERO 34

A LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Siendo de absoluta necesidad establecer normas precisas que garanticen plenamente la eficacia de las leyes del Gobierno de la República en todos los aspectos de la vida del país, corresponde hoy la formación de un inventario general de objetos, muebles, cuadros, etc., etc., procedentes de requisas e incautaciones efectuadas por Comisiones, entidades oficiales o particulares al margen de lo dispuesto por el Gobierno de la República, y al objeto de regular dentro de dichas normas legales la inscripción de propiedad de dichos objetos, esta Consejería dispone:

Primero.—Los Consejos Municipales procederán a la formación de un inventario general de objetos, muebles, cuadros, etc., etc., procedentes de requisas o incautaciones efectuadas dentro del término municipal respectivo, a cuyo efecto recibirán el impreso correspondiente, en el que figuran el número de orden, objeto de que se trata, lugar de donde procede, lugar en que se halla depositado y persona o entidad depositaria.

Dicho impreso deberá enviarse a esta Consejería, debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el alcalde y secretario respectivos, antes del día 25 del corriente mes.

Segundo.—En dicho impreso se incluirán, en primer término, los objetos que estén depositados en el propio Municipio, procedentes de las citadas requisas o incautaciones. Seguirán los que están depositados en los Frentes Populares, entidades políticas y similares o particulares.

Para la obtención de estos datos, cada Consejo Municipal fijará en el tablón de anuncios oficiales una requisitoria, dirigida a todas las entidades, organizaciones y vecinos del término municipal, para que presenten al Municipio, antes del día 20 del corriente, cuantos objetos procedentes de requisas o incautaciones obren en su poder o tengan en calidad de depósito.

Tercero.—Cuando el Consejo Municipal tenga conocimiento de la existencia de esta clase de objetos de la procedencia indicada, oficiará a la entidad o persona en que

estén aquéllos depositados, al objeto de que presente en el Municipio el correspondiente inventario declaratorio antes del día 20 del corriente mes.

Cuarto.—Quedan excluidos los objetos que hasta la fecha dependan de la Consejería de Asistencia Social, de los cuales son depositarios los delegados autorizados por dicho Departamento oficial.

Quinto.—Las desobediencias o irregularidades que pudieran producirse deberán ser inmediatamente comunicadas a esta Consejería, para proceder urgentemente contra los infractores.

Santander, 11 de Mayo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

La Orden de este Ministerio fecha 9 de Abril actual, que desarrolla el Decreto de 1 del mismo mes, especifica en su apartado b) que el refugiado que llegara a tener medios económicos suficientes para su normal subsistencia deberá entregar una parte de los mismos al Comité Local de Refugiados. Entiende este Ministerio que tal prescripción comprende exactamente a los refugiados cuyo cabeza de familia perciba, por cualquier concepto, una retribución mínima de diez pesetas diarias, y en su virtud,

Ha tenido a bien disponer:

A) El ciudadano, cualquiera que sea el lugar de su residencia y la función en que se ocupe, que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias, como mínimo, y tenga total o parcialmente evacuada a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos, en proporción igual a cada persona mayor de 12 años y de la mitad para las de 4 a 12. Esta cantidad será entregada por los refugiados al Comité Local respectivo, el que, con su total importe, indemnizará a los vecinos más necesitados que hayan recibido evacuados en sus domicilios.

B) Si el evacuado percibiera directamente, como renta,

subvención o por cualquier otro concepto, algún ingreso, está igualmente obligado a ayudar al Comité Local y a iguales fines, entregándole un donativo cuyo límite máximo será el equivalente al 20 por 100 del jornal medio de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—Federica Montseny.
Señor Subsecretario de este Ministerio. 628

FISCALÍA DEL TRIBUNAL POPULAR DE SANTANDER

CIRCULAR

En los primeros momentos de la criminal sublevación militar la reacción defensiva de los pueblos creó, con espontáneo celo, diferentes organizaciones, muchas de las cuales prestaron servicios inestimables.

Mas todo lo que en ese inicial estado de peligro pudo ser útil, se convertiría en grave daño para el normal funcionamiento del Estado si perdurase. La finalidad verdaderamente republicana y de consolidación de la Revolución consistirá en llegar a la normalidad completa, aminorando, en lo posible, los efectos de la provocación reaccionaria. Por eso, lo que prolongue actividades que al margen de las oficiales disminuyan la autoridad y la eficacia de éstas, realiza, sin proponérselo acaso, una labor contraria al Régimen y que sólo puede favorecer a los facciosos.

Este Ministerio fiscal hace, en consecuencia, notar a todos los funcionarios fiscales dependientes de este territorio la esencial importancia de impedir la actuación de cuantos centros u organizaciones que, con la denominación de Comisarias, Brigadas de Investigación antifascistas u otras análogas, traten de funcionar sin control oficial, aunque aleguen la supuesta representación de sectores sindicales o políticos. Estos tienen su representación en el Gobierno y sólo a través de ella es legítima su intervención en los asuntos públicos. Del buen trabajo y exacto cumplimiento del deber de los funcionarios fiscales depende el que la autoridad de aquél conserve su plena integridad. Siguiendo instrucciones concretas del Ministro y del fiscal general de la República, requiere esta Fiscalía de Santander, Burgos y Palencia a todos los funcionarios fiscales dependientes de la misma para que, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de tales centros o brigadas, formulen la correspondiente querrela contra los que persistan en esas actividades ilegítimas por usurpación de funciones, solicitando su procesamiento y prisión. Con igual rigor se deberá proceder en los casos aislados.

Una de las atribuciones más importantes que nos están conferidas es la comprendida en el número octavo del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal, que nos obliga a investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se efectúen y promover su castigo.

Por ello, si los aludidos centros retuviesen indebidamente a personas, deberá perseguirse a quienes hubiesen practicado estas detenciones ilegítimas, sin perjuicio de que si tales personas estuviesen tachadas de fascismo y hayan incurrido en otra delincuencia sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad gubernativa y seguidamente de la judicial.

Cuidarán también los fiscales y delegados fiscales de esta Fiscalía Provincial de que, en cuanto a los detenidos que se encuentren a disposición de los Juzgados, se proceda por éstos a interrogarles sin demora, adoptando seguidamente la resolución que proceda, sin excusa del ex-

cesivo trabajo ni otra alguna, ya que la libertad de los ciudadanos es sagrada y no es tolerable que por negligencia se prive de ella a ningún inocente. A estos efectos se servirán dar cuenta de las fechas en que cada detenido ha sido puesto a disposición del Juzgado de su jurisdicción, de la en que se le ha tomado declaración y de la del auto de procesamiento o de la resolución acordando la libertad.

Santander, 11 de Mayo de 1937.—El fiscal jefe, Julio Sañudo. 649

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Excmo. Sr.: Se convoca un curso de Ametralladores bombarderos, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Podrán concurrir los españoles, civiles y Clases de tropa del Ejército, mayores de 18 años y que no hayan cumplido los 22 en todo el curso del año actual.

Artículo segundo. Las peticiones se harán por instancia dirigida a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular. Los aspirantes que sean militares por pertenecer al Ejército regular, Milicias o servicios de guerra, sustituirán ese aval por certificado del Comisario Político de la Columna, Cuerpo, Unidad, servicio o dependencia donde sirvan o, en su defecto, del primer Jefe respectivo garantizando su lealtad y adhesión al régimen.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares.

Los aspirantes civiles que no puedan presentar certificación de nacimiento, por haber sido destruidos los archivos municipales o porque los interesados hubiesen nacido en territorio faccioso, deberán sustituir dicho documento por otro en el que expresen de modo taxativo la renuncia a los derechos que puedan conseguir en el futuro, si más tarde se prueba la falsedad respecto a tal extremo. El documento supletorio deberá ser expedido por el Presidente del Consejo municipal del pueblo donde resida el solicitante.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias se cerrará el 31 de Mayo próximo, a las 8 horas de la noche. Las instancias que lleguen por correo y tengan entrada en el registro de la Subsecretaría del Aire después de esa fecha serán consideradas como nulas.

Artículo cuarto. La Subsecretaría del Aire designará los solicitantes que deberán presentarse en la Base Aérea que se señale, donde serán sometidos a un ligero examen teórico de cultura general. A los aprobados les reconocerá el Tribunal médico del arma de Aviación. Los aprobados a quienes se declare útiles serán filiados como soldados y seguirán el curso.

Artículo quinto. El examen de cultura general versará, en Aritmética, sobre operaciones con números enteros y decimales; en Geometría, sobre definiciones de líneas, circunferencia, ángulo, triángulos, polígonos y poliedros, y en Geografía de España, sobre sistemas orográficos principales, sistemas hidrográficos, constitución de las diferentes regiones y sus provincias, y redes principales de carreteras y ferroviarias.

Artículo sexto. Los aspirantes que finalicen el curso con aprovechamiento serán promovidos al empleo de

Cabo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 210).

Artículo séptimo. En caso de accidente que produzca inutilidad o muerte durante los ejercicios del curso, tendrán derecho los concursantes o sus herederos legales a la pensión correspondiente al sueldo que perciban, o al de Sargento, caso de no tener categoría, empleo o derechos superiores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 23 de Abril de 1937.—Indalecio Prieto.

Señores.... 636

Ilmo. Sr.: El personal de los distintos servicios de la Defensa especial contra aeronaves vestirá, en el plazo de diez días después de la fecha de la publicación de esta Orden, el mismo uniforme que el personal del arma de Aviación, llevando como distintivo común las iniciales D. E. C. A. del mismo color que el emblema de Aviación y de un centímetro de altura, colocadas debajo de dicho emblema y separado medio centímetro del mismo.

Los distintivos de los títulos que posean o las distintas especialidades que practiquen irán colocadas dentro del círculo rojo del emblema de Aviación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Valencia, 23 de Abril de 1937.—Indalecio Prieto.

Señores.... 635

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo Sr.: A fin de regularizar el traslado de los refugiados de una a otra población en forma que obedezca siempre a necesidad demostrada e impidiendo que se dificulte su control con continuos cambios de residencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que las autorizaciones para tales cambios de refugio se ajusten a las siguientes normas:

Serán otorgadas por los Consejos Locales de Refugiados y no podrán concederlas a quienes no tengan previamente en regla la ficha de refugiado.

Será preciso que la necesidad se demuestre por uno de los siguientes motivos:

A) Por enfermedad que, previo informe facultativo, designado por el Consejo Local, lo haga preciso.

B) Por necesidad de prestar su ayuda a un familiar enfermo residente en otro punto, en cuyo caso será necesario el aval facilitado por el Consejo Local de esta última localidad.

C) Por necesidades de desplazamiento a lugar previamente señalado por la O. C. E. A. R. para utilizar su prestación personal.

D) Por necesidades sociales o de cumplimiento de deberes de ciudadano, acreditadas mediante citación oficial o avaladas por el Consejo Local del punto a que hayan de trasladarse.

E) Por cambiar de residencia voluntariamente, previa aceptación del Consejo Local del pueblo a que se trasladó, pasando de refugiado obligado a voluntario.

En los casos A), B) y C), los gastos de viaje correrán a cargo del Consejo Local hasta la Oficina de Etapa más próxima, y de la O. C. E. A. R. desde dicho punto al de destino.

En el caso D) correrán a cargo de la O. C. E. A. R.

En el caso E) serán a cargo de la O. C. E. A. R. cuan-

do el traslado obedezca al cumplimiento de funciones de evacuación. Cuando lo motive la prestación de otro servicio, con o sin remuneración, los abonará quien formule la petición de traslado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—Federica Montseny.
Señor Subsecretario de este Ministerio. 637

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Exmo. Sr: En virtud de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 7 de Marzo de 1937, y como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada disposición,

Este Ministerio acuerda que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puedan actuar personalmente en cuantos juicios se celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo, cuando así lo estimen conveniente, o delegar esta facultad en cualquiera de los funcionarios fiscales a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—Juan García Oliver.
Señor Fiscal general de la República. 634

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de équidos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de Marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los équidos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de équidos, que impidan los datos señalados, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de équidos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de équidos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expreso de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los

équidos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extremarán las medidas sanitarias tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de Noviembre de 1914.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—P. D., A. Vázquez Humasqué.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias. 637

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre lesiones a Antonio Fernández Gutiérrez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, abogado, juez municipal de bienes anteriores, en funciones, ha visto el presente juicio verbal de faltas sobre lesiones, seguido, entre partes, de una, como perjudicado, don Antonio Fernández Gutiérrez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Puente San Miguel y vecino de Torres, y de otra, como denunciado, José Leñero Sáiz, de sesenta y cinco años, casado, labrador, de igual vecindad, y su hija Gala Leñero González, de veinte años, soltera, dedicada a las labores compatibles con su sexo y de idéntica vecindad, y de otra el Ministerio fiscal ejercitando la acción pública;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Leñero Sáiz, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su propio domicilio; a que, por vía de indemnización, entregue al lesionado Antonio Fernández Gutiérrez la cantidad de sesenta y cinco pesetas y al pago de las costas procesales, consistentes éstas, por ahora, en el pago de los honorarios de los médicos que han intervenido y en el reintegro del papel de oficio invertido; y debo absolver y absuelvo libremente a la otra denunciada, Gala Leñero González.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Mendaro.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al lesionado Antonio Fernández Gutiérrez la resolución dictada, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Torrelavega a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El secretario, Francisco Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 3.008 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de S. V. DE LA BARQUERA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento formados para el año de 1938, por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a partir del día quince de los corrientes, a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera a 11 de Mayo de 1937.—El alcalde, José Frito. 653

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Registro civil.—Sección de Matrimonios

El ciudadano Hermenegildo Fernández Fernández, hijo de Zacarías Fernández (hoy difunto) y de Joaquina Fernández, natural de Sevilla, de 36 años de edad, ha solicitado contraer matrimonio con María Amas Fernández, natural de Argomilla, de 27 años de edad, hija de Reinaldo Amas y de Rosario Fernández, y no siéndole posible al primero aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto solicitado, por estar dentro de terreno faccioso el pueblo de su naturaleza, se suple por medio del presente, advirtiéndose que se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Registro, la información testifical.

Santa María de Cayón, 7 de Mayo de 1937.—El alcalde, José Mora. 652

Consejo municipal de ARREDONDO

A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, la cuenta que rinde el ordenador de pagos correspondiente al Presupuesto de 1936, juntamente con los documentos que señala el artículo 123 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el plazo de exposición y ocho días después, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes. Las horas para el examen de las cuentas son de 9 a 12 y de 2 a 5 de la tarde, todos los días laborables.

Arredondo, 7 de Mayo de 1937.—El alcalde, Enrique Brizuela. 648

Consejo municipal de CARTES

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana para el próximo año de 1938, se exponen al público, en la Secretaría del Consejo Municipal, por término de quince días, a efectos de su examen y reclamación por parte de las personas interesadas. 656

Cartes, 10 de Mayo de 1937.—El alcalde, S. Alvarez.

Ayuntamiento de SUANCES

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Suances a 9 de Mayo de 1937.—El alcalde accidental, Angel Barón. 655